

Expediente: **58/22-I1**

Carátula: **GORDILLO HECTOR RENE C/ PICCARDI LIDIA DEL CARMEN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/07/2023 - 04:39**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20254986586 - *IBRI, WALTER DANIEL-POR DERECHO PROPIO*

90000000000 - *GORDILLO, HECTOR RENE-ACTOR*

90000000000 - *PICCARDI, LIDIA DEL CARMEN-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 58/22-I1



H3040161308

**JUICIO: GORDILLO HECTOR RENE c/ PICCARDI LIDIA DEL CARMEN s/
COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N°.:58/22-I1.**

SENTENCIA NRO.:142

AÑO:2023

Monteros, 30 de junio de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado IBRI, WALTER DANIEL - M.P. N°4806, y

CONSIDERANDO

Se regularán honorarios por el proceso de ejecución iniciado por el letrado IBRI, WALTER DANIEL - M.P. N°4806, por derecho propio, y que fuera resuelto mediante sentencia de trance de fecha 13/06/2022.

Debo destacar que respeto al embargo ordenado mediante decreto del 04/11/2022, no corresponde se regulen honorarios al letrado peticionante, porque se encuentra incluido dentro del proceso de ejecución de sentencia.

Ahora bien, a los fines regulatorios la jurisprudencia del fuero es conteste en sostener que "En principio la regulación de honorarios en el proceso de ejecución debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena, oportunidad en la que se cumple la segunda etapa prevista por el art. 45 de la ley arancelaria." (cf. CSJN, Provincia de Bs. As. c/D.G.F.M", 16/11/89 LL 1990-C-639),citado por los autores Brito- Cardoso de Jantzon, pág. 360, en la obra " Honorarios de Abogados y Procuradore de Tucumán, Ley 5480", Edit. El Graduado, 1993.

De autos surge que se encuentra satisfecha íntegramente la condena de honorarios por lo que deviene admisible la regulación pretendida.

Sentado esto, debo establecer la base sobre la cual procederé a regular los honorarios:

- De la sentencia del 13/06/2022 se desprende que se reguló honorarios en la suma de \$50.000, - encontrándose con esta suma garantizado el mínimo que dispone el art. 38 in fine.

- Sin perjuicio de ello se debe establecer dicho monto al valor actual de la consulta escrita a los fines de fijar la base sobre la cual aplicar el procedimiento previsto en el art. 68.2.

Cfr. Excma. Cámara en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Capital (Cfr.: "VALLE FÉRTIL S.A. C/ AYUNTA ROBERTO WALTER S/ COBRO EJECUTIVO" Expte n° 6969/07, Sent. n° 287 de 23 / 06 / 2010 - Sala I; "AGUAS DANONE DE ARGENTINA S.A. C/ PALOMARES SILVIA DEL ROSARIO Y/O S/ COBRO EJECUTIVO" (INCIDENTE EJECUCIÓN DE ASTREINTES PROM. POR EL ACTOR), Expte. n° 1356/03-I, Sent. n° 353 de 17/8/2010 - Sala II).

Y así obtenemos el siguiente calculo:

-\$100.000 (valor consulta) x 20% : \$ 20.000

Cabe destacar que el 55 % previsto en el art. 14 LA ya se encuentra englobado en los cálculos practicados de conformidad al criterio sentado en CREDIMAS S.A C/ AGUILERA JOSE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO. SENT N212

DEL 16/09/2021. (Excma Cámara de Documentos y Locaciones de Tucumán- Sala III)

Por ello y de conformidad con lo normado por los arts. 14,15, 38, 43, 44, 68 de la Ley 5.480.

RESUELVO

I) REGULAR HONORARIOS al letrado IBRI, WALTER DANIEL - M.P. N°4806 por su actuación, por derecho propio, en el proceso de ejecución de honorarios en la suma de pesos VEINTE MIL (\$20.000).

II) COMUNICAR la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059)

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 30/06/2023

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.